

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO CONTROLADO MUNICIPAL PARA EL DEPÓSITO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

La Constitución Española de 1.978 dispone en su artículo 133.2 que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Asimismo, la Carta Fundamental establece en el artículo 142 que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios..

Asimismo, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge ampliamente esta potestad normativa y de autoorganización de las Entidades Locales. Así:

Artículo 4 b): potestad reglamentaria y de autoorganización.

Artículo 22.2 d): aprobación de ordenanzas.

Artículo 25 l): recogida y tratamiento de residuos.

Artículo 49: aprobación de las ordenanzas locales.

Artículo 70.2: acuerdos de aprobación de las ordenanzas.

La normativa sectorial viene establecida por la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, en cuyo artículo 3 engloba los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, permitiendo dicha normativa un mínimo de intervencionismo administrativo en el control de este tipo de residuos.

Completan esta normativa el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, donde se articulan los mecanismos de gestión de dichos residuos. Y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en cuyo artículo 1 recoge la gestión, por parte de las Administraciones, para que estos residuos reciban un tratamiento adecuado contribuyendo con ello a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Resulta más que evidente, a tenor de la normativa citada, que las Administraciones deben velar por llevar a cabo un control sobre el depósito de los materiales originados por las obras, para que reciban un tratamiento adecuado.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º. Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la eliminación de residuos procedentes de la construcción y demolición, tanto de obras mayores como menores, mediante depósito en vertedero.

Artículo 2º. Actividades sujetas.-

Las actividades sujetas a la presente Ordenanza, y por tanto constitutivas del hecho imponible, son las siguientes:

Tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
Residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo, así como sobrantes de obras mayores y menores.
Cualquier otro material residual determinado por la Alcaldía.

En ningún caso será de aplicación esta Ordenanza en los siguientes casos:

Basura domiciliaria.
Residuos domésticos.
Animales muertos.
Residuos clínicos.
Muebles y enseres domésticos.

Artículo 3°. Finalidad.

La finalidad de esta Ordenanza, radica en el hecho de gestionar y controlar el depósito de escombros producidos en la ejecución de obras, evitando con ello:

El vertido incontrolado de tierras y escombros de forma inadecuada.

El depósito de muebles, enseres, vehículos abandonados, trastos viejos y cualquier material residual similar.

El depósito de residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

El vertido de materiales inflamables, nocivos, tóxicos u otros susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.-

Artículo 4°. Tramitación.

Los interesados en utilizar el servicio de vertedero para el depósito de residuos, deberán ponerlo en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, mediante el pago de la tasa correspondiente, realizándose el ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, así como cualquier otro mecanismo que pueda establecerse.

TÍTULO III. OBLIGACIONES.-

Artículo 5°. Obligaciones de los sujetos pasivos.

Los obligados al pago de la tasa, personas físicas o jurídicas, promotor de las obras o propietario de vivienda, local u oficina, deberán poner en conocimiento de las autoridades municipales el depósito de los residuos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 6°. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de la tasa correspondiente.

Artículo 7°. Personas responsables.

Tendrán la consideración de responsables las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la preceptiva licencia municipal de obras o, a falta de estas, los que materialmente realicen los vertidos.

Como sustitutos del contribuyente serán el promotor de las obras o el propietario de viviendas, locales, oficinas..., de donde procedan los materiales de vertido.

Artículo 8º. Órgano competente.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde u órgano en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Adicional.-

La autorización, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, dará lugar a la liquidación de la Tasa que corresponda conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición Final Primera.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Acuerdo de Aprobación Definitiva y del texto íntegro de la misma, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Segunda.-

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO CONTROLADO MUNICIPAL PARA EL DEPÓSITO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, establece la tasa a abonar por la utilización del Vertedero Controlado Municipal para el depósito de tierras y escombros.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible, la utilización del servicio de vertedero controlado en terrenos de dominio público local, para depositar los restos procedentes de obras de cualquier tipo.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de residuos aptos para depositar en el vertedero, los desechos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine esta Alcaldía.

No podrá ser utilizado el vertedero para depósito de:

Basura domiciliaria.

Residuos asimilables a domésticos.

Animales muertos.

Residuos clínicos.

Muebles, enseres domésticos, trastos viejos y en general todos aquellos que puedan ser retirados por el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Almanzora-Levante.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la preceptiva licencia municipal de obras o, a falta de esta, los que materialmente realicen los vertidos.

ARTÍCULO 4. Sustituto del contribuyente

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, el promotor de las obras, o el propietario de las viviendas, locales, oficinas, etc..., de donde procedan los materiales de vertido, a los que podrán girarse la totalidad de las cuotas que correspondan

ARTÍCULO 5. Tarifa

Las tarifas de gravamen son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se produzca el depósito de materiales en el vertedero.

ARTÍCULO 7. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se reconocerán otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, según dispone el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración y de ingreso

Todos cuantos deseen utilizar el servicio de vertedero, a que se refiere la presente Ordenanza, deberán ponerlo en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por el acto o servicio prestado.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, o bien cualquier otro mecanismo que pueda establecerse, sin cuyo justificante no podrá utilizarse el servicio de vertedero.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

Los escombros producidos en la ejecución de las obras deberán ser depositados en el vertedero señalado al efecto por el Ayuntamiento de Cantoria, quedando completamente prohibido depositarlos en otro lugar del Término Municipal.

La intervención de los Agentes Municipales tendrá por objeto evitar:

El vertido incontrolado de tierras y escombros de forma inadecuada.

Verter residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

Depositar muebles, enseres, vehículos abandonados, trastos viejos y cualquier material residual similar.

Depositar residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de la tasa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza Reguladora del Vertido Controlado de Lodos y Residuos Sólidos del Mármol, aprobada definitivamente con fecha 24 de noviembre de 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 23 de enero de 1.990.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa

ANEXO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO CONTROLADO MUNICIPAL PARA EL DEPÓSITO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

La tasa que devengue la utilización del vertedero será:

CAMIÓN (hasta 3.500 Kg.)	2,5 €
CAMIÓN BAÑERA (3.500 Kg. en adelante)	5 €
REMOLQUE GRANDE	5 €
CONTENEDOR	2,5 €